



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (incumplimiento de contrato Promesa de compraventa)
Demandante	<b>Marleny Osorio Valdés</b>
Demandado	<b>Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. (en liquidación) Iván Rodrigo Penagos Gómez (representante legal de Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. (en liquidación))</b>
Radicado	05001 40 03 013 2022 01306 00
Auto	Interlocutorio No. 3679
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará en cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del CGP, se indicará la identificación de la demandante y demandados.
2. Allegará nuevo poder en el cual deberá estar determinado el asunto y claramente identificado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que, el aportado fue otorgado para presentar derecho de petición, tutela, incidente de desacato, denunciar e interponer incidente de reparación, adicionalmente el poder deberá ser otorgado en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, a escogencia del poderdante.
3. Adecuará en la demanda la parte pasiva de la demanda, indicando claramente los supuestos de hecho que dan origen de la demanda

contra estos o los excluirá, toda vez que en las pretensiones están dirigidos contra dos de los demandados.

En el evento de insistir en que la pasiva está conformada también por todos los accionistas de la PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas enunciadas.

- 4.** Indicará las razones por las que dirige la demanda contra la Notaría 20 de Medellín, si en parte alguna de los hechos y pretensiones de la demanda se enuncia su actuación.
- 5.** Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que hay una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con el artículo 88 del código General del Proceso, adicional a eso una vez se modifiquen las pretensiones, estas deberán plantearse de conformidad con lo indicado en el artículo 1546 del Código Civil.
- 6.** Adecuará el hecho cuarto de la demanda, toda vez que la parte demandante indicó que se realizó consignaciones por valor de \$22.000.000 y una vez revisados los anexos de la demanda, se acredita con los recibos de consignación el valor de \$19.200.000
- 7.** Acreditará el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001 vigente al momento de presentación de la demanda, hoy Ley 2220 de 2022.
- 8.** Aportará el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G del P.
- 9.** Indicará la forma cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados, allegando la evidencia correspondiente. Así mismo indicará la dirección física de cada uno de ellos. Recuérdese que los requisitos del CGP artículo 82 aún se encuentran vigentes.
- 10.** Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral

3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 167 Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f27b54f6f29a0100c297abf9c16d5a333dc59db7d0d23f244e80fea967e351a**

Documento generado en 20/10/2023 03:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**